DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 26 de noviembre de 2014

que modifica la Decisión 2005/817/CE, Euratom por la que se autoriza a la República de Letonia a utilizar ciertas estimaciones aproximativas para el cálculo de la base de los recursos propios procedentes del IVA

[notificada con el número C(2014) 8926]

(El texto en lengua letona es el único auténtico)

(2014/845/UE, Euratom)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,

Visto el Reglamento (CEE, Euratom) nº 1553/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, relativo al régimen uniforme definitivo de recaudación de los recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido ([1]), y, en particular, su artículo 6, apartado 3, guion segundo,

Previa consulta al Comité Consultivo de Recursos Propios,

Considerando lo siguiente:

(1) Con arreglo al artículo 384 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo ([2]), Letonia puede, en las condiciones vigentes en dicho Estado miembro en la fecha de su adhesión, seguir eximiendo las operaciones a que se refiere el anexo X, parte B, puntos 2 y 10, de dicha Directiva, durante el tiempo en que la misma exención se aplique en cualquiera de los Estados miembros que formaban parte de la Comunidad el 30 de abril de 2004; dichas operaciones deben tenerse en cuenta para determinar la base de los recursos propios procedentes del IVA.

(2) En su respuesta de 30 de abril de 2014 a la carta de 14 de febrero de 2014 de la Comisión relativa a la simplificación de las inspecciones de los recursos propios procedentes del IVA ([3]), Letonia solicitó a la Comisión autorización para utilizar porcentajes fijos de la base intermedia a efectos del cálculo de la base de los recursos propios procedentes del IVA para las operaciones a que se refiere el anexo X, parte B, puntos 2 y 10, de la Directiva 2006/112/CE para los ejercicios de 2014 a 2020. Letonia ha demostrado que el porcentaje histórico se ha mantenido estable a lo largo del tiempo. Por consiguiente, debe autorizarse a Letonia a calcular la base de los recursos propios procedentes del IVA utilizando porcentajes fijos, de conformidad con la carta enviada por los servicios de la Comisión.

(3) Por razones de transparencia y de seguridad jurídica, conviene limitar en el tiempo la aplicabilidad de la autorización.

(4) Procede, por tanto, modificar en consecuencia la Decisión 2005/817/CE, Euratom de la Comisión ([4]).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En la Decisión 2005/817/CE, Euratom, se insertan los artículos 1 *bis* y 1 *ter* siguientes:

«*Artículo 1* bis

No obstante lo dispuesto en el artículo 1, apartado 1, de la presente Decisión, a efectos del cálculo de la base de los recursos propios procedentes del IVA del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2020, se autoriza a Letonia a utilizar el 0,04 % de la base intermedia respecto a las operaciones a que se hace referencia en el anexo X, parte B, punto 2 (profesiones liberales), de la Directiva 2006/112/CE del Consejo (*).

([1]) DO L 155 de 7.6.1989, p. 9.
([2]) Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347 de 11.12.2006, p. 1).
([3]) Ares(2014) 371249.
([4]) Decisión 2005/817/CE, Euratom de la Comisión, de 21 de noviembre de 2005, por la que se autoriza a Letonia a utilizar ciertas estimaciones aproximativas para calcular la base de los recursos propios procedentes del IVA (DO L 305 de 24.11.2005, p. 38).

Artículo 1 ter

No obstante lo dispuesto en el artículo 1, apartado 2, de la presente Decisión, a efectos del cálculo de la base de los recursos propios procedentes del IVA del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2020, se autoriza a Letonia a utilizar el 0,30 % de la base intermedia respecto a las operaciones a que se hace referencia en el anexo X, parte B, punto 10 (transporte de pasajeros), de la Directiva 2006/112/CE.

(*) Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347 de 11.12.2006, p. 1).».

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión es la República de Letonia.

Hecho en Bruselas, el 26 de noviembre de 2014.

Por la Comisión
Kristalina GEORGIEVA
Vicepresidenta